

## RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 008/2018

General Roca, 26 de junio de 2018.

**VISTO**, el Expediente N° 755/2016 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CSICADyTT N° 001/2018 y la Resolución CSPyGE N° 018/2018, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Resolución CSICADyTT N° 001/2018 establece las condiciones para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que la Resolución CSPyGE N° 018/2018 establece que quienes sean seleccionados para ocupar la Dirección de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimiento (Institutos y Centros), mediante concurso cerrado, durarán en el ejercicio del mandato cuatro (4) años, conforme lo establece la Resolución CSPyGE N° 018/18.

Que corresponde reglamentar la realización de concursos para la provisión de la dirección de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que en la sesión realizada en la fecha 26 de junio de 2018 por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología se ha tratado el tema en el Punto 5 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/los integrantes de este consejo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27º del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,  
DESARROLLO y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Reglamento para la realización de concursos cerrados para la Dirección de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y



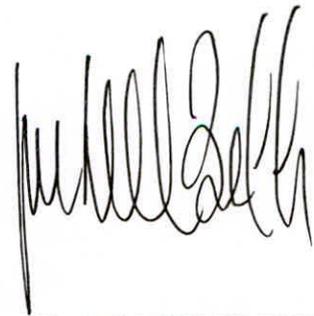
Transferencia de Conocimientos (UE) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, que como Anexo I integra la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Delegar a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología la aprobación de los formularios necesarios para realizar la administración del Concurso Cerrado para cubrir la Dirección de la UE, así como otros procedimientos complementarios a los reglamentados.

**ARTÍCULO 3.-** Registrar, comunicar y archivar.



Lic. Gabriela M. Perren  
Secretaría de Investigación  
Creación Artística, Desarrollo  
y Transferencia de Tecnología  
Universidad Nacional de Río Negro



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR  
Universidad Nacional de Río Negro

**RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 008/2018.**

## ANEXO I – RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 008/2018.

### Reglamento para la realización de concursos para la Dirección de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos (UE) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

#### I - Del llamado a concurso.

**Artículo 1º.-** Conforme a las previsiones del Estatuto Universitario, evaluada la vacancia y la necesidad de la dirección de una Unidad Ejecutora de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos (UE), con rango de Centro o Instituto, la Rectora/el Rector realizará el llamado a concurso cerrado para la misma. En el caso que el concurso cerrado quede desierto, se llamará a concurso abierto el cual será reglamentado oportunamente.

**Artículo 2º.-** La Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (SICADyTT) difundirá el llamado a concurso en la página web de la UNRN con una anticipación de al menos quince (15) días previos a la inscripción, la que estará abierta por el término de quince (15) días.

**Artículo 3º.-** En el llamado a concurso se indicará la fecha de inicio y fin del período de inscripción, la naturaleza del cargo a concursar y el lugar o modalidad de sustanciación del concurso.

#### II - De las condiciones requeridas para presentarse a concurso.

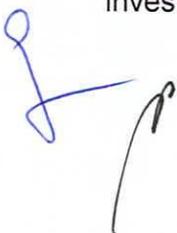
**Artículo 4º.-** Para presentarse a concurso, los/las postulantes deben reunir las condiciones siguientes:

a) Ser docente regular de la Universidad Nacional de Río Negro.

b) Revistar con:

b.1: categoría I ó II del Programa de Incentivos a los/las docentes investigadores/as o ser investigador/a del CONICET, con categoría independiente, principal o superior, para concursar el cargo de dirección de Instituto.

b.2 categoría I, II o III del Programa de Incentivos a los/las docentes investigadores/as o ser Investigador/a CONICET con categoría adjunto,



independiente, principal o superior para concursar el cargo de dirección del Centro.

- c) Poseer méritos académicos de excelencia en el área de investigación y desarrollo a la que pertenezca a la Unidad Ejecutora a la que se postule.
- d) No estar alcanzado por las inhabilidades previstas en el artículo 60º in fine del Estatuto Universitario.

### III - De la designación de los jurados.

**Artículo 5º.-** Los/as integrantes del jurado que actué en el concurso serán designados/as por el/la Rector/a, previa aprobación por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

**Artículo 6º.-** El jurado propuesto estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, de los cuales:

a) Dos (2) titulares y dos (2) suplentes, serán personalidades de probada idoneidad en el área de competencia del Instituto o Centro cuya dirección se concursará, con experiencia en gestión de programas y proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, preferentemente que hayan sido directores de centros o institutos de investigación, que no tengan o hayan tenido relación directa con la Unidad Ejecutora cuya Dirección se concursará.

Los jurados deberán cumplir con los atributos del Artículo 4º inciso b respecto a las características del cargo que se concursará.

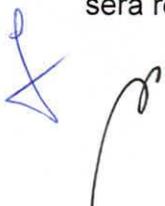
b) Un (1) titular y un (1) suplente serán representantes institucionales.

La integración del jurado deberá propender a la pluralidad de géneros.

**Artículo 7º.-** Los/las miembros del Jurado podrán ser recusados/as por los/as postulantes por escrito y con causa fundada, dentro del período de convocatoria y hasta el mismo día de cierre del llamado. La recusación deberá plantearse indicándose con precisión las causales en las que se fundan y las pruebas que la justifiquen.

**Artículo 8º.-** Las recusaciones y excusaciones serán elevadas a la SICADyTT, para ser resueltas por el/la Rector/a en el plazo de quince (15) días.

**Artículo 9º.-** De aceptarse la recusación y excusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por un miembro suplente.



#### **IV - De la actuación del Jurado.**

**Artículo 10º.-** Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones, o cuando ellas hubieran quedado definitivamente resueltas, la SICADyTT pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los/las postulantes. Las actuaciones de las recusaciones y excusaciones tramitarán mediante expediente Anexo.

**Artículo 11º.-** Los/las miembros del Jurado dispondrán de treinta (30) días de haber recibido los antecedentes y la documentación -a la que se refiere el artículo anterior- a los fines de realizar su análisis. Este término podrá ampliarse a solicitud fundada en tal sentido; ampliación que será aprobada por la SICADyTT. Realizado el análisis, los/las miembros del Jurado seleccionarán a aquellos/as candidatos/as a ser entrevistados/as.

**Artículo 12º.-** Los/las miembros del Jurado designarán entre ellos a un/una Presidente/a. El Jurado, reunido en el lugar que determine la Universidad, en modalidad presencial o por videoconferencia, asistido por un/a representante administrativo, examinará en conjunto los antecedentes y las aptitudes de los/las candidatos/as y, para ello, podrá solicitar que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, que hubieren sido referenciados en la presentación de los antecedentes.

**Artículo 13º.-** El objeto de la entrevista será evaluar la capacidad de conducción de la UE a partir de la experiencia de los/las candidatos/as y la exposición de una propuesta de desarrollo de la UE cuya Dirección se concursa.

**Artículo 14º.-** Los/las postulantes no podrán asistir a las exposiciones de los/las demás postulantes. La fecha de la entrevista será comunicada a cada postulante incluido/a en la selección, con una antelación mínima de diez (10) días.

**Artículo 15º.-** El Jurado elevará a la SICADyTT la lista de candidatos/as con mérito suficiente, ordenados/as por mérito o declarará desierto el concurso. El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará de un acta que firmarán todos sus integrantes. Deberá contener la valoración de:

- a) antecedentes y títulos
- b) publicaciones, trabajos científicos y técnicos



- c) antecedentes de gestión
- d) entrevista personal y proyecto institucional
- e) demás elementos de juicio que se hayan considerado

En caso de que el dictamen no sea unánime, constarán las posiciones por mayoría y minoría en las condiciones arriba citadas.

**Artículo 16°.-** El dictamen del jurado será notificado a la SICADyTT, quién informará a los/las postulantes dentro de los cinco (5) días de emitido.

**Artículo 17°.-** Los/las postulantes tendrán cinco (5) días hábiles para presentar impugnación al Dictamen, la que deberá realizarse ante la SICADyTT.

#### **V - De la designación de Directores.**

**Artículo 18°.-** El/La Rector/a, previo informe de la SICADyTT, podrá:

- a) Designar al Director/a por un período de cuatro (4) años, renovable por concurso en las condiciones previstas en el presente Reglamento.
- b) Solicitar ampliación del Dictamen.
- c) Elevar al CSICADyTT el pedido de nulidad del concurso por errores de forma o procedimiento, o por arbitrariedad manifiesta.

**Artículo 19°.-** La/El Directora/Director revistarán con un cargo de dedicación completa, lo que implica la ampliación automática de la dedicación en el supuesto que la/el Directora/Director previamente se estuviera desempeñando con una dedicación menor.

**Artículo 20°.-** Notificado de su designación, la Directora o el Director de la UE deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare ante el Rector un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada se dejará sin efecto la designación.

En caso que el designado no asuma el cargo dentro de los plazos previstos, el rector/la rectora podrá producir el corrimiento del orden de mérito o convocar un nuevo concurso.

#### **VI - Disposiciones generales.**

**Artículo 21°.-** Los/las candidatos/as y los/las jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta abierta con aviso de retorno, por telegrama

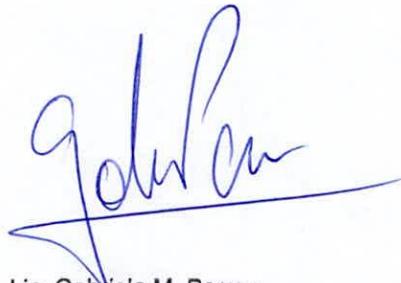


colacionado o cualquier otro medio fehaciente de notificación.

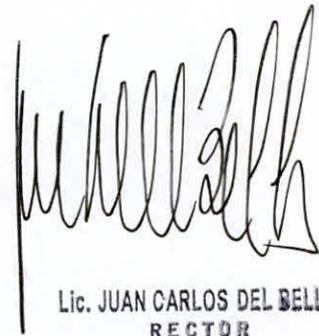
**Artículo 22°.-** Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el/la candidato/a haya constituido.

**Artículo 23°.-** Todos los términos establecidos en este reglamento se contarán por días corridos, salvo cuando expresamente establezcan días hábiles.

**Artículo 24°.-** La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento. La falsedad de los datos incluidos en la inscripción al concurso implicará su automática exclusión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.



Lic. Gabriela M. Perren  
Secretaria de Investigación  
Creación Artística, Desarrollo  
y Transferencia de Tecnología  
Universidad Nacional de Río Negro



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR  
Universidad Nacional de Río Negro